



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 6 de noviembre de 2020

Ejecutivo No. 2020-00214

Atendiendo la documentación allegada con el libelo demandatorio como base de la presente acción, encuentra el Juzgado que los mismos no cumplen los requisitos para ser valorados como títulos valores, razón por la que debe negarse la orden de apremio deprecada en la demanda.

En efecto, véase que las facturas cuyo cobro se pretende y que son báculo de ejecución no están actualmente en poder de la ejecutante ya que según lo informa los originales están en el Juzgado 33 Civil del Circuito de esta ciudad, lo que significa que las presentadas no son originales, sino copias de ellas, situación que conlleva a establecer que adolecen de las formalidades para ser tenidas como títulos ejecutivos y, por tanto, que permita incoar esta ejecución.

Debe precisarse al efecto que si bien es cierto la pandemia por la que se atraviesa y las medidas que se han adoptado en materia de presentación de demandas por causa de aquélla, ha permitido que las mismas se formulen de manera virtual y, en principio, sin la presentación de los documentos originales; empero, ello parte del hecho de que el actor – acreedor tiene en su poder los originales en cuestión, de modo que pueda presentarlos ante el Juzgado y su contraparte en el momento en que se le reclamen, de manera que tal permisividad no conlleva a la omisión de tener los documentos originales, necesarios para demostrar la incorporación del derecho que se reclama ejecutivamente.

De manera que, al no satisfacer los documentos aportados como báculo de recaudo, la totalidad de los requisitos previstos por las disposiciones especiales para esta clase de instrumentos; aquellos documentos, no puede tenérseles como auténticos títulos ejecutivos, razón por la que debe descartarse la acción ejecutiva deprecada con base en ellos, al no cumplirse con las formalidades del artículo 422 del C. G. del Proceso.

Sin otras consideraciones adicionales, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** solicitado por POLIGROW COLOMBIA S.A.S. CONTRA INVERSIONES CHIRAJARA S.A.S.; acorde con los argumentos expuestos en esta providencia.

2.- Devuélvase la demanda junto con sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 036, del 9 de noviembre de 2020.

La secretaria,


MONICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria